

RESOLUCION DEFINITIVA

Exp. N° 2008- 0546 TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “ INTENSO”

Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Exp. de origen 3382-2002)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO N° 154-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVA— *Goicoechea, a las doce horas treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil nueve.*

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Federico Carlos Sáenz de Mendiola, mayor, Abogado y Notario, portador de la cédula de identidad número uno- trescientos noventa- cuatrocientos treinta y cinco, vecino de San José, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. De C.V.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas y treinta minutos del siete de julio de dos mil ocho.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha dieciséis de mayo de dos mil dos la empresa **Advanced Total Marketing System Inc**, solicitó al Registro de la Propiedad Industrial la inscripción de la marca de comercio “**Intenso**”, en la clase 29 de la nomenclatura internacional, para proteger y distinguir los productos de esa clase.

SEGUNDO. Que a dicha solicitud se le opuso la empresa **Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. De C.V.**, solicitando la no inscripción del registro de la marca por aspectos intrínsecos del mismo signo. El Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución dictada a las trece

horas y treinta minutos del siete de julio de dos mil ocho, resolvió rechazar la oposición planteada y acoger la solicitud de inscripción de la marca.

CUARTO. Que el Licenciado Federico Carlos Sáenz de Mendiola de calidades y condición indicadas, impugnó mediante el Recurso de Apelación la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, sin expresar agravios.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. No existen de interés para la resolución de este proceso.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS: La empresa **Productos Alimenticios Bocadeli S.A. De C.V.**, no acreditó ante este Tribunal la efectiva adscripción al sector de alimentos.

TERCERO. Sobre la legitimación del opositor. En el presente proceso, el opositor a la inscripción de la marca solicitada es la empresa **Productos Alimenticios Bocadeli S.A. De C.V.** Dicha persona jurídica, según lo alegado en el escrito de oposición, no actúa en ejercicio de la defensa de un derecho inscrito, tampoco como competidor del sector pertinente porque no lo comprobó, sino en forma general defendiendo intereses populares que en su convencimiento podrían confundir al público consumidor.

Al respecto este Tribunal mediante el Voto N° 005-2007 de las 10:30 horas del 9 de enero de 2007, resolvió: “...existe legitimación a pesar de que el apelante no tiene a su favor un derecho marcario inscrito (similar o idéntico al solicitado), sino su condición de competidor del sector pertinente; lo anterior en favor del equilibrio que debe existir en el mercado y como prevención de una eventual competencia desleal cuyos efectos reflejos afectan al consumidor; sin que lo anterior se convierta en un “recurso procesal” cuyo uso abusivo genere precisamente otro tipo de competencia desleal que produzca dilaciones innecesarias en el acceso a la protección marcaria de nuevos productos en el mercado; tal uso abusivo tendrá que ser verificado y sancionado en la sede correspondiente.”

La legitimación para accionar en estos casos, tomando en consideración esos dos aspectos: “ser un competidor del mismo sector pertinente” y “la protección al consumidor”; es una forma de equilibrar el sistema, y no, para hacer inaccesible la obtención de un derecho marcario, tomando en cuenta que la propiedad intelectual en términos generales no es un fin en si mismo pero si, un instrumento de desarrollo para la evolución y transparencia de los mercados.”

La compañía **Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. De C.V.**, carece de tal requisito y tampoco tiene inscrita una marca a efecto de ejercer el derecho de defensa que protege, en lo que corresponda, el artículo 8 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Con respecto a la Legitimación el artículo 104 del Código Procesal Civil indica: “...**Parte legítima.** Es aquella que alega tener una determinada relación jurídica con la pretensión procesal.”. Esta empresa no demostró tener esa legitimación **ad causam activa** que lo involucra directamente para actuar dentro del proceso, no es un competidor activo del producto que pretende proteger la marca solicitada y tampoco existe una situación de defensa de una marca inscrita, situación que inhibe a este Tribunal poder pronunciarse sobre lo alegado por este opositor, ya que desde sus inicios no estaba legitimado para acceder al proceso.

CUARTO. Lo que debe ser resuelto. Por las razones indicadas, jurisprudencia y citas legales invocadas, se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por el Licenciado Federico

Carlos Sáenz de Mendiola, en su condición de apoderado especial de la compañía **Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. De C.V.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas y treinta minutos del siete de julio de dos mil ocho, la cual en este acto se confirma.

QUINTO: Sobre el agotamiento de la vía administrativa. De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley N° 8039; se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones expuestas, jurisprudencia y citas legales invocadas, se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por el Licenciado Federico Carlos Sáenz de Mendiola, en su condición de apoderado especial de la compañía **Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. De C.V.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas y treinta minutos del siete de julio de dos mil ocho, la cual en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES:

Legitimación para promover marcas y otros signos distintivos

TE. Representación

TNR: 00.42.06.